

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva radicada vía correo electrónico el pasado 25/03/2022. Se deja constancia que entre el 10 y 17 de Abril hubo vacancia judicial por la Semana Santa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 989

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00181-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve la sociedad BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.719 para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No 8072692, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Debe aclarar la apoderada de la sociedad demandante el hecho 4º, puesto que indica que el demandado incurrió en mora desde el 20/09/21, y a su vez que la fecha de vencimiento de la obligación fue el 04/02/22, lo cual es contradictorio de cara a la copia del título adosado.
- Se debe indicar desde que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora, toda vez que, la fecha de vencimiento estipulada en el pagaré fue (4 de Febrero de 2022) sin embargo, se cobran desde la precitada fecha.
- Debe señalar el espacio temporal dentro del cual está liquidando los intereses de plazo, de cara a las inconsistencias advertidas con antelación. En consecuencia, la instancia;

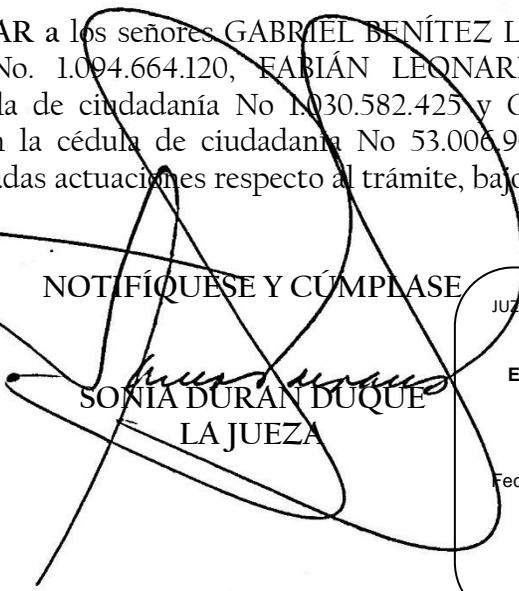
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva, que promueve a través de apoderada la sociedad BANCO FINANDINA S.A., identificada con Nit. No. 860.051.894-6, contra el señor ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.719, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.623.095 y T.P. 59.157 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

**TERCERO.- AUTORIZAR** a los señores GABRIEL BENÍTEZ LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.664.120, FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1030.582.425 y GINA ANDREA LÓPEZ ÁNGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.006.900, conforme al acápite respectivo para determinadas actuaciones respecto al trámite, bajo la responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

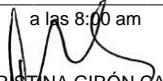
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**24 MAY 2022**

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria